



RESOLUCIÓN EXENTA N° 42

Autoriza Modalidad de Funcionamiento que indica del Comité de Sanciones de la Comisión Chilena del Cobre.

SANTIAGO, 11 de junio de 2020

VISTO:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 8°, 28 y 31 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2000;
- 2° Los artículos 5° letras d), g), 6° y 12 del DL N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL N° 1/87 (Minería), y sus modificaciones posteriores;
- 3° La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4° El Acuerdo del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, tomado en Sesión N° 3, de 27 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de 15 de mayo de 2020;
- 5° La Resolución Aprobatoria Exenta N° 29, de 14 de abril de 2020, de la Comisión Chilena del Cobre, publicada en el Diario Oficial de 1 de junio de 2020;
- 6° El Dictamen N° 3610, de la Contraloría General de la República, de 17 de marzo de 2020;
y
- 7° El D.S. N° 1, de 3 de enero de 2020, del Ministerio de Minería.

CONSIDERANDO:

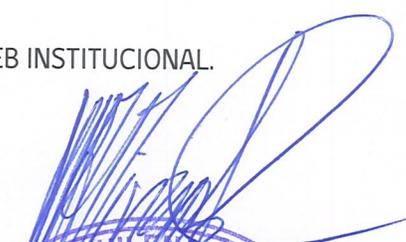
- 1° Que mediante los actos administrativos señalados en los numerales 4° y 5° de los Vistos, se implementó el mecanismo sancionatorio que corresponde aplicar por esta Institución, respecto del no ingreso o ingreso extemporáneo o incompleto de los términos esenciales de los contratos que den origen a las exportaciones del cobre y de sus subproductos, y sus modificaciones, en el Sistema de Exportaciones Mineras de la Comisión Chilena del Cobre;
- 2° Que de acuerdo a lo dispuesto en el Dictamen N° 3610/20 de la Contraloría General de la República, ante el estado de emergencia sanitaria que enfrenta el país, derivado de la pandemia del Covid-19, corresponde a los jefes de Servicios adoptar las medidas extraordinarias que el ordenamiento jurídico les confiere, con la finalidad de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de éstos a un eventual contagio; así como resguardar la continuidad del servicio público y procurar el bienestar general de la población;
- 3° Que teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.880, que permite que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, modalidad que, a contar de la vigencia de la ley N° 21.180, diferida en los términos que establece su artículo 2 transitorio, constituirá la regla general en la materia, el antes referido Dictamen considera que, atendida la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas extraordinarias para permitir el desarrollo de procedimientos

administrativos y atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia de dicho cuerpo legal.

RESUELVO:

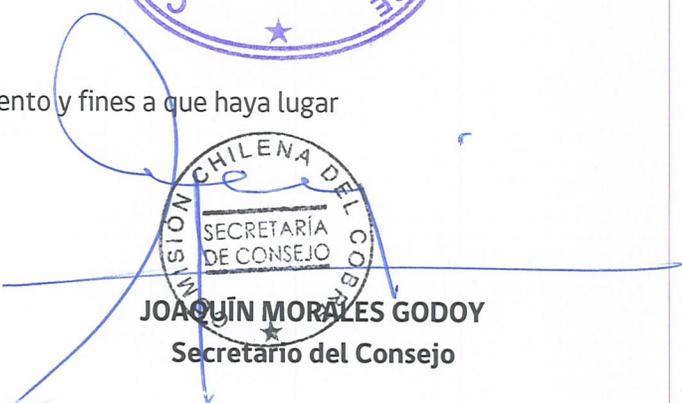
Mientras dure el estado de emergencia sanitaria en el país, el Comité de Sanciones podrá celebrar sesiones ordinarias y adoptar acuerdos de manera virtual, en los mismos términos y condiciones previstos por el Reglamento para las sesiones extraordinarias en casos de urgencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE E INCLUYASE EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL.


MARCO RIVEROS KELLER
Vicepresidente Ejecutivo



Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar


JOAQUÍN MORALES GODOY
Secretario del Consejo



DISTRIBUCIÓN:

Sr. Fiscal
Sr. Director de Fiscalización
Sr. Director de Estudios y Políticas Públicas
Sr. Auditor Interno

Archivo
DINAG/CRIM/IN
JURÍDICA

